



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Lunes 22 de Septiembre de 2025

NÚM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 42 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
OCAMPO, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OCAMPO, MICHOACAN, 2024-2027, ACTA NUMERO 43**

En el municipio de Ocampo, Michoacán, siendo las 15:00 horas del día 07 de julio del año 2025 dos mil veinticinco, reunidos en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, para celebrar Sesión Extraordinaria, a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento: la Lic. Leticia Arriaga Domínguez en calidad de Presidenta Municipal, el C. Fausto Reyes García, Síndico Municipal y los ciudadanos, Araceli Castañeda Argueta, Martín Cruz González, Claudia González Garduño, Gerardo Gudiño Gómez, Miguel Ángel González García, Miguel Ángel Téllez Sánchez y Adilene Perfecto de la Luz, Regidores municipales. Sesión que se lleva a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- . . .

4.- Propuesta, análisis y autorización en su caso, para la autorización de la actualización del Bando de Gobierno Municipal de Ocampo, Michoacán.

5.- . . .

6.- . . .

7.- . . .

Punto número 04.- Propuesta, análisis y autorización en su caso, para la autorización de la actualización del Bando de Gobierno Municipal de Ocampo, Michoacán. en uso de la palabra la Lic. Leticia Arriaga Domínguez, en su carácter de Presidenta Municipal, expone al Pleno del H. Ayuntamiento, que, como parte de determinar el ámbito, la organización y el funcionamiento del Gobierno Municipal y de su administración, en conformidad a lo estipulado en artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de

Ocampo, solicita la autorización para la actualización del Bando de Gobierno Municipal de Ocampo, Michoacán y otorga el uso de la palabra al Lic. Pedro Valencia Cerecero, Secretario del H. Ayuntamiento para dar lectura a la propuesta de la actualización del Bando de Gobierno Municipal de Ocampo, Michoacán. Una vez concluida la lectura se deja a consideración para su análisis y autorización.

Después de llevar a cabo un análisis minucioso de este asunto el Pleno del H. Ayuntamiento acordó por unanimidad de votos, aprobar y autorizar la actualización de el Bando de Gobierno Municipal de Ocampo, Michoacán, instruyendo al Secretario del H. Ayuntamiento para que lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; así mismo será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 16:10 horas del día 07 de julio del año 2025 se declara formalmente concluida la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Ocampo, Michoacán.

Se levanta para su debida constancia legal la presenta Acta, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Lic. Leticia Arriaga Domínguez, Presidenta Municipal; C. Fausto Reyes García, Síndico Municipal; C. Araceli Castañeda Argueta, Regidora; Dr. Gerardo Gudiño Gómez, Regidor; C. Martín Cruz González, Regidor; C. Claudia González Garduño, Regidora; C. Adolene Perfecto de la Luz, Regidora; C. Miguel Ángel Téllez Sánchez, Regidor; Lic. Miguel Ángel González García, Regidor; Lic. Pedro Valencia Cerecero, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

JUSTIFICACIÓN

El Bando de Gobierno tiene su fundamento en el artículo 177, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice El Bando de Gobierno Municipal determinará el ámbito, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal y de su administración. El Bando de Gobierno Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

FUNDAMENTO LEGAL

En lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 40 inciso a) fracción XIII, inciso c) fracción VII y artículo 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

“BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Municipio de Ocampo, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando de Gobierno Municipal, determinará las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Artículo 2. El Municipio de Ocampo, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112, 113, 114 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer normas reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas, los medios de impugnación.

Artículo 4. Para efectos del Presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Estado.-** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio.-** El Municipio de Ocampo, Michoacana de Ocampo;
- III. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocampo, Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. **Bando.-** El presente Bando de Gobierno Municipal de Ocampo, Michoacán de Ocampo.

Artículo 5. El Municipio se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Artículo 6. El Municipio Libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno.

CAPÍTULO I DEL BANDO DE GOBIERNO

Artículo 7. Las disposiciones contenidas en el presente Bando determinan las bases de división territorial y de organización política y administrativa del Municipio de Ocampo, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad bajo las premisas de igualdad, equidad, legalidad y reparto equitativo de la riqueza, asegurando la participación ciudadana y vecinal, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento. El presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, decretos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento y la Presidenta o Presidente Municipal, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, son de observancia obligatoria para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Ocampo.

Artículo 8. El Bando de Gobierno Municipal, es un cuerpo normativo cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal, en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en virtud de los valores de justicia, paz, orden, igualdad y libertad.

Artículo 9. Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocampo, Michoacán de Ocampo;
- II. **Bando.** El presente Bando de Gobierno Municipal de Ocampo, Michoacán de Ocampo;
- III. **Estado.** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ley Orgánica.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. **Municipio.** El Municipio de Ocampo, Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

Artículo 10. El Municipio, como base de la división territorial y

de la organización política y administrativa del Estado, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de servicios públicos a su cargo y, en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones. No existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III DEL OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 11. La finalidad del Gobierno Municipal, es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como la de dotar de servicios públicos municipales de calidad a la ciudadanía. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de la sociedad, tendrán como objetivos, los siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los habitantes del Municipio puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e inclusión de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales, que estén de acuerdo con la misma;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y particularmente, con el respeto a los derechos fundamentales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe revestir todo acto de autoridad;
- IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- V. Preservar la integridad del territorio Municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- VII. Identificar los problemas y necesidades de los habitantes del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos

municipales, considerando las prioridades, los recursos económicos, materiales y el factor humano de que disponga el Ayuntamiento;

- IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- X. Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;
- XI. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XII. Apoyar los planes y programas Federales y Estatales para el fortalecimiento del Municipio;
- XIII. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de los habitantes del Municipio;
- XV. Aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de desarrollo urbano en el Municipio;
- XVI. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias o delegadas de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
- XVII. Promover una cultura de protección civil entre los habitantes del Municipio;
- XVIII. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los Gobiernos vecinos para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;
- XIX. Impulsar el desarrollo e implementación de políticas públicas para garantizar la equidad de género, erradicar la violencia contra la mujer y fortalecer la integración familiar;
- XX. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones, a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiando, cuando así proceda, los derechos correspondientes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- XXI. Promover acciones para generar una cultura de prevención de adicciones, de delincuencia, vandalismo y otras conductas antisociales, así como la promoción de la salud pública, con jornadas multidisciplinarias en todo el Municipio, buscando la coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil;

- XXII. Instrumentar lo necesario para que las vías generales de comunicación y los inmuebles públicos y privados de acceso público, contengan las adecuaciones necesarias para facilitar el tránsito y el acceso a todas las personas, sin importar su condición física, de salud, de edad o cualquier otra;
- XXIII. Preservar, conservar y difundir los valores culturales y artísticos del Municipio, para garantizar su supervivencia;
- XXIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas con discapacidad, personas adultas mayores, menores de edad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXV. Facilitar en lo posible, a las personas que cometan infracciones administrativas o fiscales, el pago de sanciones económicas en efectivo, en el caso de que procedan, en especie o con servicio a favor de la comunidad; en este último caso, deberá haber consentimiento previo del infractor, de su tutor o de su representante legal;
- XXVI. Los actos de conducta de todos los Servidores Públicos, se conducirán bajo régimen de principios y valores de la Ética Pública Municipal, mismos que se expresarán en una Declaratoria expresa de Principios y Valores Éticos que los propios Servidores Públicos aprueben y se expongan al público, permanentemente en las propias oficinas Municipales;
- XXVII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XXVIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; y,
- XXIX. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 12. Ocampo formó parte de lo que hoy es el Municipio de Angangueo el cual, durante el siglo XIX, fue una región minera importante. La primera mina del Municipio de Angangueo fue la Ortega, que actualmente pertenece al Municipio de Ocampo, se sabe que los primeros en llegar aquí fueron unos españoles que buscando minas se asentaron en "El Asoleadero" en el año de 1530. La fundación del pueblo fue en el 03 de noviembre de 1864, en el terreno conocido como "El Tejocotal". Recibe el nombre de Ocampo en memoria del ilustre filósofo de la Reforma Don Melchor Ocampo diez años después, en 1874. Es en 1875, cuando se constituye en Tenencia y, el 27 de enero de 1930, el Congreso del Estado lo eleva a la categoría de Municipio por el Gobernador del Estado, Lázaro Cárdenas. Durante la Revolución, en el año de 1917, entraron las villitas de Altamirano e incendiaron el pueblo.

Actualmente, el Municipio y la cabecera municipal, llevan el nombre de Ocampo.

Artículo 13. El Escudo Municipal surge a medida de la exigencia y demanda de la sociedad ocampense, el resaltar al Municipio y el darlo a conocer a los organismos y sociedad nacional e internacional por sus dos importantes santuarios, abiertos al público de la mariposa monarca. Esto significa el origen y la razón de ser “ocampense”.

Las mariposas que posan cubriendo a Melchor Ocampo, significan los dos importantes santuarios turísticos de mariposa monarca, siguiendo con doce mariposas que cubren el escudo municipal; representando las doce localidades del Municipio.

Dentro del escudo muestra majestuoso el “Cerro Camacho” que es mostrado al entrar al Municipio y testigo orgulloso de los cambios políticos, sociales y culturales de la población a través del tiempo, tiene este cerro también una mitología como un lugar encantado o una puerta del tiempo.

Se origina también la simbología de las principales actividades pecuarias (bovino, ovino y piscícola), así como las especies forestales existentes como son: el pino, oyamel y encino.

La iglesia del Santo Niño de Atocha, es muestra y parte de la creencia religiosa de la población de origen católico. La Cascada del “Salto” resalta en su esplendor como atractivo turístico del Municipio que se ubica en el paraje Cieneguillas del ejido Asoleadero, un lugar recomendable para visitar, muestra también la Pileta de la Independencia.

Artículo 14. El escudo de armas es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DEL TERRITORIO

Artículo 15. El Municipio conservará la extensión territorial que hasta hoy tiene. Se localiza al oriente del Estado, en las coordenadas 19°35" de latitud norte y 100°20" de longitud oeste, a una altura de 2,300 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Áporo y Angangueo, al este con el Estado de México, al sur con Zitácuaro y al oeste con Tuxpan. Su distancia a la capital del Estado es de 156 km. Su superficie es de 145.21 km² y representa el 0.24 por ciento del total del Estado.

Artículo 16. El Municipio se divide en una cabecera Municipal, 3 Tenencias y 38 Encargaturas del Orden.

Las tres tenencias en el municipio son:

1. Laguna verde.

2. El Rosario.

3. San Cristóbal.

Artículo 17. Las Tenencias, tendrán sus respectivas autoridades integradas por un Jefe y Encargados del Orden. Las Encargaturas Independientes estarán integradas por un Encargado del Orden.

Artículo 18. Los centros de población, que cubran los requisitos de ley para cambio de categoría política, podrán ostentar oficialmente previa declaración del Ayuntamiento.

Dentro del primero y segundo cuadro queda prohibida la colocación de propaganda electoral de la definida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y comprende las localidades establecidas dentro del territorio municipal con la denominación siguiente: Poblados, colonias, comunidades, rancherías, caseríos, fincas rurales, fraccionamiento y conjuntos habitacionales en las distintas modalidades que sean autorizados por la Dirección de Obras Públicas. Cuenta en la actualidad con las siguientes localidades: El Rosario, Asoleadero, Laguna Verde, San Cristóbal, Ejido El Paso, Cabecera Municipal, Hervidero y Plancha.

Artículo 19. El Municipio de Ocampo Pertenece al Distrito Federal III con cabecera en Zitácuaro y al Distrito Local XIII con cabecera en Zitácuaro.

Artículo 20. El crecimiento urbano de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca el Programa del Municipio, aprobado por el Ayuntamiento. Las colonias, fraccionamiento y conjuntos habitacionales de que se compone el Municipio deben establecerse en el inventario correspondiente, mismo que mantendrá permanentemente actualizado Dirección de Obras Públicas.

Artículo 21. Los monumentos históricos y arquitectónicos, así como las zonas protegidas y las reservas naturales del Municipio de Ocampo, se regirá por lo dispuesto en este Bando, por el Reglamento Urbano y de los Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Ocampo, por su Programa Parcial de Desarrollo Urbano y por las demás disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales que le sean aplicables. El Municipio cuenta con diversos monumentos arquitectónicos entre los cuales destacan el Templo de Santo Niño de Atocha, la Hacienda de Trojes, la Pila de la Constitución en el mercado municipal, el Árbol conmemorativo a la fundación del Municipio, el Busto de don Melchor Ocampo (en Ocampo) y el Templo de San Cristóbal (en San Cristóbal). El Municipio cuenta también con el Santuario de la Mariposa Monarca, El Rosario.

CAPÍTULO VI DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 22. El Municipio de Ocampo, cuenta con una población total aproximada de 24,774 habitantes, atento al censo de población 2020 efectuado por el INEGI, dentro de su superficie territorial total.

Artículo 23. Son habitantes del Municipio las personas que residen

en él, permanente o temporalmente, y se consideran como:

- I. Originarios: Las personas nacidas dentro del territorio Municipal;
- II. Vecinos: Las personas que tengan, cuando menos, doce meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente;
- III. Transeúntes: Las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal de Ocampo; y,
- IV. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el Municipio y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

El Ayuntamiento a través de la Secretaría, integrará y mantendrá actualizado un padrón de habitantes del Municipio que permita conocer el número de vecinos de su respectiva demarcación territorial. Para efecto de altas y bajas del padrón se mantendrá una estrecha coordinación con el Juzgado del Registro Civil.

Artículo 24. La calidad de vecino del Municipio se pierde por los siguientes casos:

- I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente;
- II. Cambio de residencia fuera del territorio Municipal, si excede de seis meses salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal; y,
- III. Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal de otro Municipio. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento a petición del interesado.
- IV. (Sic)

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS,
HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 25. En el Municipio de Ocampo, Michoacán, todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que las mismas establecen.

Artículo 26. Los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, en los términos y condiciones que rijan en el mismo, tienen derecho a:

- I. La protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el mismo;

- II. La prestación de servicios públicos municipales, entendiéndose como tales los estipulados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino;
- IV. Ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los Servidores Públicos del Municipio, de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y sus Municipios;
- V. Ser informados sobre las leyes y derechos que emita el Congreso del Estado, respecto de las materias relativas al Municipio; reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expida el Ayuntamiento; así como sobre la realización de obras y prestaciones de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias;
- VI. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos; en trámites, servicios públicos municipales y cuando se ejerza el derecho de petición en la forma y términos que determinen las disposiciones vigentes;
- VII. Denunciar ante las instancias correspondientes a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en las leyes aplicables vigentes;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento mejoras a la legislación Municipal, con el objeto de eficientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- IX. Participar en consejos Municipales, talleres, foros y otros instrumentos de consulta pública que realice el Ayuntamiento; y,
- X. Los demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 27. Son obligaciones de los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes:

- I. Cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- III. Respetar a las Autoridades Municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- IV. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;

- V. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VI. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- VII. Informar oportunamente a las Autoridades Municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Coadyuvar en la protección y preservación de manera sustentable al equilibrio ecológico, así como en tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia; y,
- IX. Los demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 28. Toda persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 29. Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la Población.

CAPÍTULO VIII

DE LA PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 30. Con el fin de fortalecerla identidad municipal mediante la protección, preservación y conservación de las costumbres y tradiciones del Municipio, el Ayuntamiento, asumirá las acciones siguientes:

- I. Fortalecer la identidad municipal a través de las diferentes formas de expresión artística y cultural, representativas del Municipio; y,
- II. Impulsar y difundir las diferentes tradiciones, costumbres y modo de vida existentes en los pueblos y colonias integrantes del Municipio.

CAPÍTULO IX

DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 31. Tomando en consideración que el Estado de Michoacán tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en

sus pueblos indígenas el municipio de Ocampo protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables. Asimismo, promoverá que la educación básica sea, tanto en español como en la lengua indígena originaria. Para efectos del presente artículo, el Ayuntamiento de Ocampo expedirá los reglamentos que normen este aspecto.

Artículo 32. En el plan de desarrollo municipal se establecerán los programas, proyectos y acciones tendientes al desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas, respetando sus formas de producción, comercio, de los usos y costumbres en general, y tomando en cuenta su opinión a través de sus órganos tradicionales de representación.

Artículo 33. En las comunidades indígenas del municipio de Ocampo se podrán elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

Consecuentemente, podrán ser reconocidas las autoridades indígenas, de aquellas comunidades previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Las comunidades indígenas en ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación podrán organizarse con base a sus usos y costumbres, podrán participar en el presupuesto participativo en los términos previstos en la reglamentación correspondiente; en caso contrario aquellas comunidades que decidan regirse de acuerdo al régimen municipal seguirán los procedimientos ordinarios señalados por el Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán.

Para la ejecución del presupuesto, las comunidades podrán participar en la determinación del tipo de obras que habrán de realizarse en las comunidades mediante consultas públicas.

En el caso de ejercer recursos presupuestales en forma directa, las autoridades de las comunidades indígenas observarán el marco regulatorio en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas. Las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio de Ocampo, que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe.

Las autoridades comunales indígenas que asuman las atribuciones aquí mencionadas, tendrán la personalidad jurídica y atribuciones que el reglamento municipal respectivo les otorgue.

Artículo 34. Para hacer efectivo su derecho al autogobierno, en el caso de las comunidades que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; las comunidades indígenas solicitarán el ejercicio y

administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente forma:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto Electoral de Michoacán realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

En la consulta, se deberán observar los principios y requisitos establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, con la finalidad de cumplir con los parámetros internacionales de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 35. Las comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, a través de sus autoridades o representantes, de conformidad al procedimiento de consulta que haya dado lugar al ejercicio del presupuesto directo, podrán asumir las siguientes funciones:

- I. Administrar libre y responsablemente los recursos presupuestales mediante aplicación directa, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Prestar los servicios públicos catalogados como municipales dentro de esta misma ley, pudiendo celebrar convenio de prestación de dichos servicios con el Ayuntamiento respectivo;
- III. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo comunal, de conformidad con sus mecanismos de gobierno interno, sus usos y costumbres, comunicando dicho plan de desarrollo al Ayuntamiento; y,
- IV. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración comunal conforme a sus propias formas de gobierno, normas, usos y costumbres.

En la misma medida en que las autoridades comunales asuman dichas atribuciones, se transferirán también las obligaciones correlativas que estuvieran a cargo el Ayuntamiento de Ocampo. Dicha transferencia incluirá únicamente las obligaciones generales previstas por esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos jurídicos que rijan a la Administración Municipal.

Los términos en que las autoridades comunales indígenas asuman

obligaciones municipales, deberán ser informados a la comunidad durante el proceso de consulta que dé lugar al ejercicio del presupuesto directo.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 39. El Gobierno y la Administración del Municipio, están depositados en un Cuerpo Colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y siete Regidoras o Regidores, según corresponda quienes serán electos cada tres años de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 40. El Ayuntamiento, una vez que hubiere sido legalmente integrado, se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos podrán instalarse en fecha diversa.

Artículo 41. Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar esta actividad. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal, la particular del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Presidenta o Presidente Municipal, como titular y responsable directo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 42. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaria o Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los Reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno, de competencia Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 Inciso a) fracción XIII y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes y Reglamentos que de una u otra emanen.

Artículo 44. La Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o

Síndico y Regidoras o Regidores del Ayuntamiento electos directa o indirectamente, que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente de acuerdo en lo establecido en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45. Si alguno de los miembros a que hace referencia el artículo anterior dejará de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 46. Para resolver los asuntos que corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes, internas, virtuales, según se requiera, previa citación de la Presidenta o Presidente Municipal o de las dos terceras partes del Ayuntamiento, a través de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 47. Las sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y virtuales serán públicas, salvo que a criterio del Ayuntamiento existan causas justificadas para que sean privadas; se celebrarán en el recinto oficial destinado para ello, pudiendo celebrarse las solemnes en otro lugar autorizado mediante declaratoria oficial del Ayuntamiento.

Artículo 48. El Ayuntamiento, celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces al mes, para atender asuntos de la Administración Municipal y extraordinarias cuando haya algún asunto urgente que tratar o lo solicite la mayoría de los miembros.

Artículo 49. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por la Presidenta o Presidente Municipal o por quien lo supla y en la votación, en caso de empate, tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados.

Artículo 50. Las determinaciones y acuerdos tomados por parte del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso, en términos de lo que establezca el Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 51. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán entre sus miembros comisiones colegiadas permanentes.

Artículo 52. Los integrantes de las comisiones y sus titulares serán nombrados por el Ayuntamiento en los términos señalados en el artículo 48 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, preferentemente de acuerdo con su formación profesional y/o experiencia y no se podrá asignar más de tres Comisiones a cada Regidora o Regidor.

Artículo 53. Los titulares de las comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los Servidores Públicos Municipales responsables de las áreas de su vinculación, quienes rendirán un informe de actividades en forma trimestral. La Presidenta o Presidente Municipal, instruirá a los Servidores Públicos Municipales para entregar la información requerida. En caso de que una Regidora o Regidor requieran información de un área específica pero no pertenezca a la comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 54. Las comisiones supervisarán los planes y trabajos de sus áreas, pero no tendrán facultades ejecutivas y sus integrantes podrán ser removidos en la misma forma que fueron nombradas, cuando no cumplan con sus obligaciones conferidas para el desarrollo de sus comisiones.

Artículo 55. Para atender asuntos de carácter especial el Ayuntamiento, podrá constituir comisiones específicas, de entre sus miembros a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, que podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien él determine. Las entidades descentralizadas podrán integrarse a estas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su área.

Artículo 56. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, con suficiente oportunidad, por escrito y debidamente fundados y motivados, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las áreas de la Administración Pública.

Artículo 57. Las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento de Ocampo, serán las de:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;

- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios;
- XIII. De igualdad, Integración y Diversidad Social; y,
- XIV. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

Artículo 58. La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;
- II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;
- III. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio;
- V. Supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal;
- VI. Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el Municipio;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;
- VIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- X. Buscar mecanismos de consulta a los Pueblos Originarios, en términos de la Ley de la materia, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen; y,
- XI. Las demás que le señale la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59. La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales; y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles, así como su uso y destino;
- II. Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia, para aprobación del Ayuntamiento;
- III. Instruir a la Tesorería Municipal la publicación de lo que, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo debe;
- IV. Dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;
- VI. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento;
- VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales;
- VIII. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes Municipales;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- X. Vigilar y promover la implementación de las políticas de mejora regulatoria de conformidad con la legislación en la materia; y,
- XI. Las demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 60. La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el

- aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo económico, social y laboral del municipio;
- V. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- VI. Supervisar, en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral; y,
- VII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.
- X. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de esparcimiento público;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- XII. Promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Municipio;
- XIII. Promover la capacitación permanente de las empleadas y los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos; y,
- XIV. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 61. La Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva; buscando un sistema de becas para estudiantes que pertenezcan a pueblos originarios en todos los niveles;
- III. Implementar programas y campañas dirigidas a prevenir y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo y la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- IV. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VI. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;
- VII. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;
- VIII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;
- IX. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Educación, Cultura, Turismo; Ciencia, Tecnología e Innovación;
- I. Promover la planeación del desarrollo municipal, con perspectiva de equidad e igualdad de género;
- II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;
- III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, preferentemente aquellos que pertenecen a sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva;
- V. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus expectativas sociales y culturales;
- VI. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- VII. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio;
- VIII. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas que sean

- determinadas originarias o que cuentan con población originaria, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de estas;
- IX. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas que pertenezcan a pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;
- X. Promover la incorporación de las mujeres, las y los jóvenes, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa, las y los adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios, al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- XI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
- XII. Coadyuvar con la Dependencia Estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector;
- XIII. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán, para coordinarse en la defensa de los derechos de las personas que viven o transitan por el Municipio;
- XIV. Coadyuvar de manera coordinada con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia; y,
- XV. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.
- Artículo 63.** La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, tendrá las siguientes funciones:
- I. Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;
- II. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;
- III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;
- IV. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo,
- la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- V. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;
- IX. Vigilar que el funcionamiento de los rastos municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;
- X. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;
- XI. Atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XII. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;
- XIII. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- XIV. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- XV. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
- XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- XVII. Trabajar de forma coordinada con la instancia municipal especializada de atención a la juventud o sus equivalentes, que le corresponda. Así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Cabildo, en materia de jóvenes;
- XVIII. Vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias; y,
- XIX. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 64. La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de la Ley de la materia;
- VIII. Regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia;
- IX. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;
- X. Promover acuerdos interinstitucionales para la creación municipal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales;
- XI. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- XII. Participar en la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural;
- XIII. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural;
- XIV. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia; verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio;

XV. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal;

XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

XVII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 65. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y espacios públicos;
- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;
- IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;
- X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 66. La Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

- Personales; en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;
- II. Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento;
- III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con el órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el Estado y entre los Municipios; y,
- V. Las demás que establezca la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67. La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente y el desarrollo sustentable;
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo económico y social del Municipio;
- VII. Promover el fortalecimiento del Instituto Municipal de Planeación;
- VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, con criterios de sustentabilidad en el uso y manejo de los recursos naturales;
- IX. Vigilar que el Ayuntamiento elabore planes y programas de desarrollo municipales a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración municipal;

- X. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 68. La Comisión de Asuntos Indígenas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de estas;
- II. Vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles;
- III. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas de las comunidades indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y la población infantil;
- IV. Participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación;
- V. Promover la incorporación de las mujeres de las comunidades indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- VI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
- VII. Participar en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
- VIII. Buscar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas,

para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;

- IX. Establecer políticas para mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar los programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de las familias indígenas, velar por el respeto a los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;
- X. Supervisar y apoyar los trabajos de la Dirección o Unidad de Asuntos Indígenas del Municipio, y,
- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 69. La Comisión de Asuntos Migratorios, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
- II. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- III. Vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales de los Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de la Ley de la materia;
- IV. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen; y,
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones municipales. Por su desempeño en las comisiones asignadas, la Síndica o Síndico Municipal, así como las Regidoras o los Regidores recibirán una dieta económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables. A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

Artículo 71. Las Regidoras y los Regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales. En caso de no entregar los informes de comisión o no asistir, serán sujetos de las sanciones correspondientes. Las reuniones de las Comisiones del Ayuntamiento, en analogía a las sesiones a distancia de los integrantes del Cabildo o Concejo Municipal, considerando los supuestos de imposibilidad para reunirse de manera presencial, podrán realizar reuniones a distancia, con las mismas formalidades que para tal efecto se establecen en la presente Ley.

TÍTULO III DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177, 178, 179, 180, 181 y 182, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán elaborarse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

Artículo 73. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población y autoridades del Municipio.

Artículo 74. Los reglamentos municipales, son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 75. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 76. La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

Artículo 77. Los reglamentos municipales, por lo menos deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. La competencia interinstitucional;
- III. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- IV. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- V. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- VI. Las autoridades responsables y sus atribuciones;

VII. Sanciones; y,

VIII. Vigencia.

Artículo 78. En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Proyecto:** El derecho de presentar proyectos de reglamentos corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, a los demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general, ésta última en los términos del Reglamento correspondiente. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para su observancia. El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento correspondiente, a falta de este por los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 79. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 80. El desconocimiento de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 81. Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

Artículo 82. El Ayuntamiento debe promover y mantener una

reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan, cuando sea necesario.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 83. La Administración Pública Municipal, estará a cargo de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá bajo su responsabilidad los servicios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen.

Para tal efecto, se auxiliará de una Secretaria o Secretario y una Tesorera o Tesorero que serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 84. La Administración Pública Municipal podrá ser Centralizada, Descentralizada, Desconcentrada o Paramunicipal.

Artículo 85. La Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento podrá crear Dependencias o Entidades, las cuales se denominarán Secretarías, Institutos, Direcciones y/o Coordinaciones. Las Dependencias y Entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de éste se deriven.

Artículo 86. Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo con el organigrama autorizado de la Administración Pública Municipal Centralizada. **Artículo 87.** Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

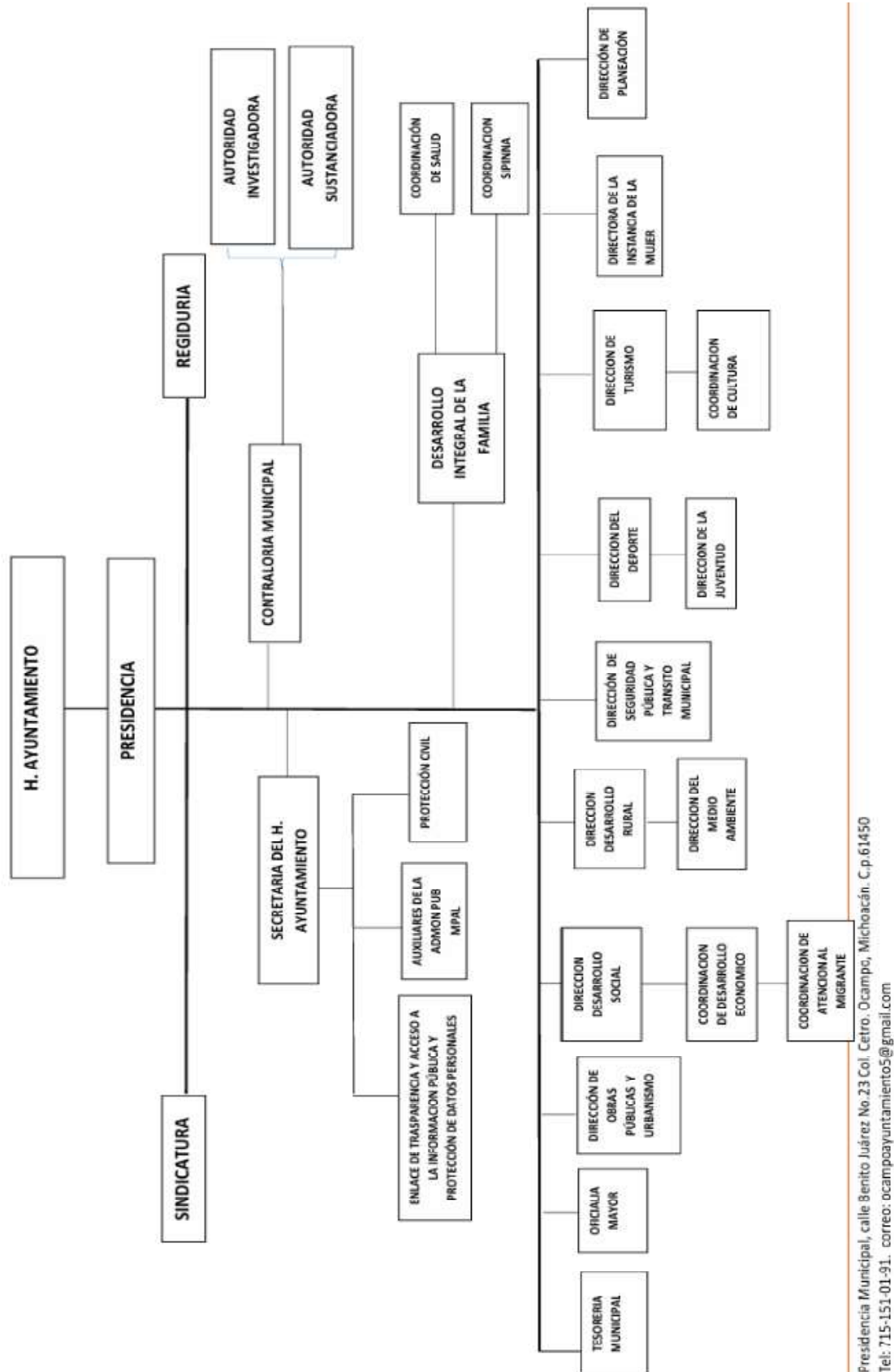
Artículo 87. Son entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

Artículo 88. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias y entidades podrán contar con Direcciones, Coordinaciones, Subdirecciones y Departamentos, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal. El Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal, tendrá como objeto establecerla organización, facultades y funciones de las dependencias.

Artículo 89. Para el despacho de los asuntos que le competan al Ayuntamiento, a la Administración Pública Municipal, se le adscribe la siguiente estructura general:



ORGANIGRAMA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, MICHOACÁN. 2024-2027



Artículo 90. Los titulares de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con la Presidenta o Presidente Municipal, o bien, con el pleno del Ayuntamiento, el despacho de los asuntos encomendados en el marco de competencia del área asignada a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y,
- IV. Validar la información en la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 91. La organización política y administrativa del Ayuntamiento atenderá los siguientes principios estratégicos:

- I. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno Municipal;
- II. La previsión gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad;
- III. La planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social del Municipio;
- IV. La formulación de políticas y programas de desarrollo económico, considerando las particularidades del Municipio y la congruencia de aquellas con la Planeación Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo;
- V. La conjugación de acciones y desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección al medio ambiente;
- VI. La cobertura amplia, oportuna y especializada del servicio de seguridad pública para la protección de las personas, sus familias y sus bienes;
- VII. La definición de las políticas públicas para asegurar la estabilidad financiera y solidez fiscal del Municipio, la equidad de la carga tributaria, la seguridad jurídica de los contribuyentes y la atención prioritaria de las necesidades sociales;
- VIII. La juridicidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de las organizaciones de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio;
- IX. La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que confluyen en el Municipio; y,

- X. La participación para asuntos públicos del Estado en términos que disponga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y la ley correspondiente.

Artículo 92. Las responsabilidades de los Servidores Públicos del Municipio se regularán por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 93. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en los términos establecidos por la Ley Orgánica y el reglamento correspondiente.

Además, la Presidencia Municipal, podrá contar con un cuerpo de asesores con objeto de brindar asesoría a la Presidenta o Presidente Municipal, a las Dependencias y entidades, en la planeación a largo plazo de los programas de alto impacto social y demográfico. El Ayuntamiento contará con el correspondiente Reglamento Interno de Administración que regule las facultades, funcionamiento y mecanismos de evaluación de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

Artículo 94. El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley Orgánica y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 95. La Administración Pública Municipal Descentralizada comprenderá:

- a) Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- b) Las empresas de participación municipal mayoritaria; y,
- c) Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

Artículo 96. El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas y reglamentos que regularán su correcto funcionamiento.

TÍTULO V DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97. Los vecinos y habitantes del Municipio de Ocampo gozarán de los servicios públicos municipales en los términos de la

Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás reglamentos que regulen su funcionamiento.

Artículo 98. Por servicio público, se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesiones a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 99. Son servicios públicos municipales los señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, así como el de protección civil y todos aquellos que determine el Congreso del Estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

Artículo 100. Será facultad del Ayuntamiento, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros establecer servicios públicos municipales diversos a los mencionados en el artículo anterior. Cuando dicha creación afecte intereses de terceros, el Ayuntamiento, previo a resolver concederá a los interesados el derecho de audiencia y defensa previa.

Artículo 101. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar o rescindir el servicio público concesionado en cualquier momento, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación de este, pudiendo intervenir las Autoridades Municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así se requiera.

Artículo 102. Las funciones de Seguridad Pública Municipal, no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 103. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 104. El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, el que se prestará en los términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

La operación, mantenimiento y reparación de la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo de la Oficialía Mayor.

Artículo 105. El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales;
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y

mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación de servicios que regula la Ley, con base en las propuestas que les haga la Oficialía Mayor; y,
- VI. Las demás que otorguen la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales.

Artículo 106. El Agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Casa-habitación;
- II. Escuelas;
- III. Oficinas públicas;
- IV. Uso comercial;
- V. Industrial; y,
- VI. Tarifas especiales.

El orden de prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I, II y III que siempre tendrán preferencia en relación con los demás:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a controlar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de estos; y,
- IV. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de estos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

Artículo 107. El Ayuntamiento elaborará el respectivo reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

CAPÍTULO III DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 108. Es competencia del Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa – habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, tratamiento, reciclaje y su disposición oficial.

Artículo 109. Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 110. El Ayuntamiento por conducto de la Oficialía Mayor con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica de los mismos; así mismo, fijará lugares especiales para depositar la basura tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

Artículo 111. La Oficialía Mayor fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta al efecto la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

Artículo 112. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer periódicamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin; y,
- III. Mantener limpias calzadas, plazas, jardines y plazas públicas.

Artículo 113. El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento de Aseo Público.

CAPÍTULO IV DE MERCADOS

Artículo 114. Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expiden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

Artículo 115. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

Artículo 116. Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operen dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 117. Las autoridades municipales reconocerán como organizaciones a los gremios, y en general a los locatarios.

Artículo 118. El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento de Mercados.

CAPÍTULO V DEL PANTEÓN

Artículo 119. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no se podrán efectuar sin la autorización del Juez del Registro Civil.

Artículo 120. El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos construyan un peligro para la salud pública.

Artículo 121. El servicio de panteón estará a cargo de un panteonero, que será nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 122. El Panteonero tendrá como jefe inmediato al Oficial Mayor y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones u otro movimiento de restos humanos;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Vigilar la limpieza y el orden del servicio.

Artículo 123. El servicio de panteón será prestado de las 08:00 horas a las 18:00 horas, durante todos los días del año.

Artículo 124. El panteón se dividirá en tres secciones A, B y C. El costo por lote variará según la sección donde se adquiera de acuerdo con la tarifa señalada en la Ley de Ingresos.

Artículo 125. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones u otros, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

Artículo 126. El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento de Panteones.

CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 127. La prestación de servicio público del rastro,

corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el regidor responsable de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Artículo 128. El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los encargados del orden.

Artículo 129. En las localidades donde no exista rastro, el Ayuntamiento autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar el animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro.

Artículo 130. Al frente del rastro municipal estará un encargado designado por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 131. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las Encargaturas, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

Artículo 132. El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento del Rastro.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 133. La seguridad pública es un servicio público como lo señala el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal y estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo y del Reglamento respectivo.

Artículo 134. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal; así como los reglamentos municipales;
- IV. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestar auxilio recíprocamente con los programas de protección civil;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil, apoyo federal del Plan DN III; y,

- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 135. El presente Capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

Artículo 136. Son faltas de policía las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de personas o instituciones públicas;
- III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías o lugares públicos sin la licencia municipal; y,
- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas.

Artículo 137. Queda prohibida la entrada a cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

Artículo 138. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

Artículo 139. La policía preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocampo, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando y los reglamentos vigentes por porte de los transeúntes y habitantes.

Artículo 140. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 141. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 141. En caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, la Síndica o Síndico Municipal

podrá amonestar a éstos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes.

En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

Artículo 142. El Comandante de la Policía Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, a la Presidenta o Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 143. En el Municipio de Ocampo, Michoacán la Presidenta o Presidente Municipal es el Jefe inmediato del Director de la Policía Municipal; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual. La misma función la tendrá el Ejecutivo Federal.

Artículo 144. El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento de Seguridad Pública.

Artículo 145. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por la Presidenta o Presidente Municipal.

La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en las que se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar del mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

Artículo 146. No se autorizará la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

Artículo 147. Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, y en caso de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con mayor anticipación.

Artículo 148. El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la autoridad municipal en

acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 149. Los partidos políticos y las organizaciones afines deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

Artículo 150. La propaganda de programas, posters de candidatos y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales calles del municipio, en el centro histórico de la cabecera municipal, así como escuelas, iglesias, monumentos nacionales y fuentes públicas. En la plaza principal donde se realizan los mítines políticos, una vez terminado el acto se procederá a retirar la propaganda. Toda la publicidad político – electoral será retirada, antes de 45 días pasada la elección, por cada partido político que la maneje.

CAPÍTULO VIII DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 151. El Ayuntamiento, deberá contar con un Reglamento de Protección Civil Municipal, en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 152. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes.

Artículo 153. La Coordinación de Protección Civil, tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio de Ocampo, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Municipio de Ocampo.

Artículo 154. Para esta materia habrá un Consejo Municipal de Protección Civil, presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, que representa el órgano de consulta.

Artículo 154. Para esta materia habrá un Cosejo Municipal de Protección Civil, presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, que representa el órgano de consulta.

Artículo 155. Cuando en el Municipio en cualquiera de sus centros de población, se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el responsable del Área de Protección Civil, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 156. Es obligación de los ciudadanos del Municipio, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Sistema Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 157. Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Coordinación de Protección Civil estarán obligados a sujetarse a las normas y medidas de seguridad.

Artículo 158. Cuando un desastre se desarrolle u origine en

propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de auxilio y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad municipal.

Artículo 159. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por el Área Municipal de Protección Civil.

Artículo 160. La Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad de la población, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias, sin mandamiento de ejecución.

Artículo 161. La Coordinación de Protección Civil, podrá intervenir instalaciones, proceder al decomiso de materiales y en su caso remitir dicho material a la instancia competente; ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia Área, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 162. Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la autoridad municipal, representada por la instancia competente, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 163. La Presidenta o el Presidente Municipal, podrá celebrar convenios con instancias federales o estatales de la materia, tendientes a fortalecer las acciones y programas en materia de Protección Civil, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 164. En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros y acciones de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este Capítulo.

CAPÍTULO IX DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 165. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en términos de los artículos 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º y 2º de la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

Artículo 166. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

Artículo 167. Para que la Presidenta o el Presidente Municipal expidan una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 168. Es obligación de los habitantes del Municipio, presentar ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

Artículo 169. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 170. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o materia pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios y casas y otros lugares de orden público.

Artículo 171. Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que éstos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc., depositándola en los lugares que expresamente diga la autoridad municipal.

Artículo 172. Toda persona que expendan carne dentro del Municipio deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por la autoridad sanitaria y del rastro municipal, con el objeto de garantizar el buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 173. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostados, frutas de conserva, hot cakes, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata y gorra de color blanco.

Artículo 174. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Juez del Registro Civil.

Artículo 175. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contados a partir de los fallecimientos; sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infectocontagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

Artículo 176. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local en los términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO VI
EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA Y ARTE

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA
EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 177. Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de estas actividades; y,
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir el fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y Desarrollo Integral de la Familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

Artículo 178. La educación que se imparta dentro del Municipio estará sujeta a las disposiciones del artículo 3° Constitucional y a la Ley General de Educación.

Artículo 179. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- V. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VI. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 180. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 181. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Artículo 182. Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

Artículo 183. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

CAPÍTULO II
DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Artículo 184. El municipio también considera la importancia de la política cultural en el conjunto de las políticas que atañen al desarrollo social y humano, son deberes del estado mexicano garantizar, a través de los mecanismos jurídicos e institucionales: el derecho a la libre expresión de las ideas de todos los ciudadanos sin discriminación de ningún tipo, promover la libertad de creación de los ciudadanos de manera democrática en atención a la diversidad étnica, ideológica, social y cultural del país, proteger las diversas formas de expresión cultural como las lenguas y culturas indígenas, así como las artes, las artesanías y las tradiciones populares y garantizar la libertad de información, crítica y comunicación.

Artículo 185. El Ayuntamiento proveerá lo necesario para la operación del área Municipal para la Cultura y las Artes mediante el cual se establezcan los objetivos generales, específicos y estrategias para fomentar e impulsar la cultura y las artes en sus diversas modalidades, priorizando el rescate de las tradiciones ancestrales de las comunidades indígenas.

Artículo 186. El Ayuntamiento, promoverá espacios y programas de enseñanza artística por medio de talleres, seminarios o diplomados de pintura, escultura, literatura, teatro, danza, música, cinematografía entre otros, con el fin de fomentar las formas de expresión artísticas del Municipio; así como la creación de espacios de exposición artística permanentes con el objetivo de que los artistas locales y visitantes tengan la oportunidad de presentar su obra a la ciudadanía.

Artículo 187. El Ayuntamiento, por medio de la dependencia o entidad correspondiente creará vínculos entre la iniciativa privada y la administración pública para el fomento y el impulso de movimientos artísticos regionales por medio de becas o fideicomisos para el apoyo a artistas y artesanos del Municipio y a la difusión del trabajo de estos.

TÍTULO VII
DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 188. Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura Física y Deporte de Ocampo, fomentar la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de

conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley de la materia, su Reglamento y demás ordenamientos legales en el ámbito Federal, Estatal y municipal.

Artículo 189. La autoridad municipal en materia deportiva tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física y deporte;
- II. Elaborar el programa municipal de cultura física y el deporte,
- III. Convocar la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;
- IV. Establecer procedimientos y realizar eventos de promoción en materia de cultura física;
- V. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física, deportiva, recreativo, deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- VI. Impulsar la práctica del deporte como medio de prevención al delito;
- VII. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias locales;
- VIII. Promover el desarrollo de los programas de información, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos; y,
- IX. Proponer la elaboración de acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las entidades Federativas, el Estado y los municipios a fin de promover su participación, y en su caso, de los sectores social y privado, las políticas acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte.

Artículo 190. En el ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura Física y Deporte regulará la cultura física y deporte, el usufructo de los campos deportivos como parte del Patrimonio, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

TÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 191. El Ayuntamiento fomentará la participación

ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 192. El Ayuntamiento convocará y formará parte en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de los habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus comunidades; El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del municipio y se sujetarán a la Ley de la materia.

Artículo 193. El Ayuntamiento, reglamentará la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

Artículo 194. El Ayuntamiento promoverá permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

Artículo 195. El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal podrá constituir las figuras de participación ciudadana que considere necesarias o convenientes, para desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones. El Ayuntamiento convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal; así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del Municipio.

Artículo 196. El Ayuntamiento creará, a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal, el Reglamento de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 197. Los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal son organismos colegiados, representativos de la población integrados por representantes de comités vecinales y de los organismos no gubernamentales debidamente constituidos; cuya finalidad será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio; impulsarán la

colaboración y participación de los vecinos y habitantes y propondrán al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas y necesidades del Municipio. El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento y se sujetarán en su régimen interior en lo no previsto por el presente capítulo al acuerdo o Reglamento que se expida para su funcionamiento.

Artículo 198. El Ayuntamiento podrá constituir de manera enunciativa más no limitativa, los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal para la atención de las siguientes materias:

- I. Desarrollo Social;
- II. Desarrollo Rural;
- III. Desarrollo de las Comunidades Indígenas;
- IV. Ecología;
- V. Seguridad Pública;
- VI. Deporte;
- VII. Salud;
- VIII. Desarrollo de la Mujer;
- IX. De Turismo;
- X. De Desarrollo Económico; y,
- XI. Los demás que demanden las necesidades del Municipio de Ocampo y que, por acuerdo del Ayuntamiento se establezcan.

Artículo 199. La máxima autoridad de los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal lo será la Asamblea de Consejeros la cual podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos una vez cada tres meses. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Ayuntamiento, por el presidente del Consejo o a solicitud de las dos terceras partes de los consejeros, las convocatorias serán emitidas por el secretario del Consejo, las cuales habrán de contener el orden del día y se notificarán de manera personal con una antelación de 48 horas.

Artículo 200. Para que las sesiones puedan quedar legalmente constituidas deberán de contar con el quórum el cual se conformará con la asistencia del 50% cincuenta por ciento más uno de los consejeros. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría simple y en los casos de empate la Presidenta o Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Los cargos de consejero serán honoríficos.

Artículo 201. Son atribuciones de los consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea y en los casos de falta justificar ante la Mesa Directiva del

Consejo. La acumulación de más de tres faltas no justificadas será causa de baja del Consejo;

- II. Representar al Consejo cuando así lo determine la asamblea;
- III. Efectuar las tareas encomendadas por la asamblea;
- IV. Proponer planes y programas de trabajo para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- V. Representar los intereses y encausar las demandas de los vecinos de la circunscripción que representa;
- VI. Participar en las asambleas de una manera respetuosa para con los consejeros y autoridades; y,
- VII. Difundir los acuerdos y las labores efectuadas por el Consejo constituyendo un verdadero medio de comunicación entre la asamblea y los vecinos que representa.

Artículo 202. Los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal serán presididos por una mesa directiva, constituida por una presidenta o presidente, cargo que recaerá en la Presidenta o Presidente Municipal, un secretario, que será el que designe el propio Consejo y un vocal técnico representado por el regidor de la comisión que corresponda al área o materia del Consejo, serán asistidos por los titulares de las áreas administrativas municipales relacionadas con la materia del Consejo.

CAPÍTULO III

DEL REFERÉNDUM, EL PLEBISCITO, LOS FOROS DE CONSULTA Y LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 203. El Ayuntamiento, promoverá la participación ciudadana democrática y semidirecta a través del referéndum, el plebiscito, los foros de consulta ciudadana y la iniciativa popular. Para los casos del plebiscito y del referéndum el Ayuntamiento, habrá de emitir el Reglamento de Participación Ciudadana que establezca los mecanismos que garanticen la emisión y el sentido de la voluntad de los ocampenses.

Artículo 204. El referéndum, es el proceso por medio del cual los ciudadanos vecinos del Municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento, cuando las mismas afecten el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

Artículo 205. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los ciudadanos vecinos del Municipio aprueban o rechazan actos del Ayuntamiento cuando los mismos afectan el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio, se incluyen los actos que tengan por objeto los nombramientos de encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos de la Secretaria o Secretario, de la Tesorera o

Tesorero y la Contralora o Contralor Municipal, en cuanto Titular del Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 206. El referéndum y el plebiscito serán convocados a iniciativa del Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- I. A iniciativa del propio Ayuntamiento y por acuerdo de este el cual será tomado por mayoría simple;
- II. A solicitud de la mayoría calificada de los consejeros de los Consejos de Desarrollo Municipal, a instancia de sus representados; y,
- III. A solicitud de la mayoría de los ciudadanos avecindados en el Municipio.

Artículo 207. Los resultados del referéndum y del plebiscito tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento para los efectos de la reconsideración del acto de autoridad y en ningún caso podrán ser causa para la trasgresión del estado de derecho. El Ayuntamiento, tendrá la obligación de tomar todas las medidas pertinentes para la reconsideración pudiendo solicitar la participación ciudadana a través de la iniciativa popular o el foro de consulta popular, antes de emitir el correspondiente acuerdo para los efectos de obtener propuestas de solución.

Artículo 208. La iniciativa popular, es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. La iniciativa popular será presentada por escrito al Ayuntamiento, a través de la Presidenta o Presidente Municipal, quien la someterá al Ayuntamiento para los efectos de revisar sobre su procedencia y una vez hecho lo anterior será turnada a la comisión que corresponda para la realización del correspondiente dictamen y una vez observadas las formalidades contenidas en el presente Bando se procederá a su aprobación.

Artículo 209. Los foros de consulta popular son sesiones deliberativas de trabajo convocadas por el Ayuntamiento a través de las cuales representantes de organismos no gubernamentales, representantes de los Consejos Consultivos, de Desarrollo Municipal y la ciudadanía en general presentan propuestas y deliberan sobre proyectos de Reglamentos, Planes y Programas de Desarrollo Municipal, así como propuestas de solución a problemas y necesidades del Municipio.

Artículo 210. Las convocatorias a los foros de Consulta ciudadana serán publicadas en los medios de comunicación de mayor difusión en el Municipio y en uno de mayor difusión a nivel del Estado de Michoacán, así como en los estrados del Palacio Municipal y en los lugares de mayor concentración de personas y habrán de contener como requisitos mínimos:

- I. Lugar y fecha de realización;
- II. Exposición de motivos y temas a abordarse;
- III. Lugar y término para la recepción de propuestas;

IV. Mecanismo para la exposición y discusión de las propuestas; y,

V. Mecanismo y término para la realización de la relatoria y difusión.

Artículo 211. Los foros de consulta popular serán organizados por el Ayuntamiento, a través del Regidor de la Comisión a la cual corresponda la materia a consultarse y serán presididos por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 212. Una vez hecha la relatoria por parte del Regidor de la Comisión a la cual corresponda la materia consultada procederá a elaborar el dictamen correspondiente para los efectos de que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento en los términos del presente Bando.

TÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 213. Los habitantes del Municipio, tienen derecho al acceso a la información pública municipal a través de la Unidad de Transparencia del Municipio en términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 214. El Ayuntamiento, las dependencias y entidades, las autoridades y organismos auxiliares, así como los directivos y personas jurídico colectivas o personas físicas que tengan otorgado a su favor un título de concesión, convenio o contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona el acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades, dentro del ámbito de su competencia; y proteger la información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentra en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 215. El Ayuntamiento, promoverá la excelencia operativa de la Administración Pública Municipal, a través de la desregulación de trámites, transparencia y mejora regulatoria que responda a las demandas de la sociedad y dirija sus políticas públicas al servicio de las necesidades sociales. Ello, con el objeto de combatir la corrupción y lograr una eficaz rendición de cuentas, favoreciendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información pública, en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 216. La Unidad de Transparencia y acceso a la Información del Municipio, deberá eficiente y actualizar el Sistema de Información Municipal; requerir a dependencias y entidades la información necesaria en apego a los lineamientos para la publicación, homologación, estandarización y verificación de la información de las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Michoacán, en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recurso y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que

garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de los datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 217. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información establecerán la obligación del Municipio de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 218. La página de inicio del portal de Internet del Municipio, tendrá un vínculo de acceso directo al sitio web de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se encuentra la información pública a la que se refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual deberá contar con un buscador.

Artículo 219. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse de conformidad de la Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No Discriminación número NMX-R-025-SCFI-2015.

Artículo 220. Los lineamientos técnicos que emita el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública, por sus siglas (IMAIP) establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

TÍTULO X DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 221. La planeación del desarrollo municipal se realizará a través de criterios que garanticen y fomenten el ejercicio de los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados.

Artículo 222. La planeación del desarrollo municipal se apoyará en el fortalecimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Instituto Municipal de Planeación, de la Dirección de Planeación y demás instrumentos de planeación, buscando con su operatividad, la efectiva participación de la ciudadanía en la formulación, desarrollo y evaluación de los Programas Sectoriales, mediante la aplicación de indicadores de desempeño en cada uno de los programas de desarrollo municipal comprometidos en el Plan Municipal de Desarrollo, los cuales tendrán como objetivo el abatimiento de los rezagos y el impulso al desarrollo municipal.

Artículo 223. El Ayuntamiento deberá constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), mismo que será promovido y fortalecido por la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo.

Artículo 224. El Comité de Planeación para el Desarrollo

Municipal será Presidido por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 225. El Ayuntamiento, promoverá permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

Artículo 226. La coordinación en la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas con el Plan Nacional de Desarrollo, el del Gobierno del Estado, se realizará a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en congruencia con el Sistema Municipal de Planeación.

Artículo 227. El Ayuntamiento deberá elaborar, aprobar, ordenar la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado, para su examen y opinión dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el período constitucional que corresponda. Para este efecto, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

Artículo 228. Las comunidades indígenas del municipio deberán elaborar sus planes de desarrollo comunal, en los mismos términos que el Ayuntamiento y someterlo a consideración del pleno del Ayuntamiento para su revisión, análisis y aprobación en su caso, para que se instruya su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 229. El Plan Municipal de Desarrollo, precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución.

Artículo 230. Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, mismos que servirán de base para la elaboración del presupuesto de egresos.

Artículo 231. Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo, éste y sus programas operativos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 232. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 233. Al someter a consideración del Congreso del Estado sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, los Ayuntamientos informarán el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 234. La revisión que lleve a cabo el Congreso del Estado de las cuentas públicas del Ayuntamiento, deberá relacionarse con

la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan.

Artículo 235. La Presidenta o Presidente Municipal, Informará anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos.

Artículo 236. La Presidenta o Presidente Municipal informará, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos. Corresponde al Ayuntamiento la Rectoría del Desarrollo del Municipio, procurando sea integral y sustentable, a través del fomento a la educación, capacitación, crecimiento económico, fomento a la creación de empleo y mejoramiento de servicios, bajo los principios de reparto equitativo de la riqueza y del ingreso respetando la dignidad de los individuos. Para tal efecto el Ayuntamiento elaborará el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 237. Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, dirigir las actividades necesarias tendientes a coordinar las Comisiones del Ayuntamiento, funcionarios de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales y vecinos y habitantes del Municipio para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el cual habrá de recoger las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

Artículo 238. El Ayuntamiento, con la finalidad de detonar el desarrollo municipal, podrá convenir la coordinación con autoridades federales, estatales o con otros ayuntamientos en los términos que dispone la Ley Orgánica.

Artículo 239. Se consideran como instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo:

- I. Programa Operativo Anual, el cual se integrará por las acciones y proyectos emanados del Plan Municipal de Desarrollo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos contra lo planeado, observando la normatividad de la materia;
- II. Manual de Organización, Manuales de Procedimientos y Catálogo de Servicios, para estar en posibilidades de estructurar, estudiar, evaluar y enriquecer las funciones de cada área gubernamental y sus departamentos;
- III. Sistema de Información Municipal para fomentar el intercambio de información entre las diversas áreas gubernamentales y entre el Gobierno Municipal y la sociedad; y,
- IV. Sistema Municipal de Planeación Económica, Social y Urbana.

Artículo 240. Los programas e instrumentos que se deriven del

Plan Municipal de Desarrollo, deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 241. Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, este y sus programas operativos e instrumentos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 242. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en los términos de la legislación aplicable. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda.

Artículo 243. Se consideran como líneas estratégicas al Plan Municipal de Desarrollo los siguientes:

- I. Desarrollo Económico;
- II. Desarrollo Social y combate a la pobreza;
- III. Vivienda, políticas para el desarrollo urbano y servicios públicos;
- IV. Educación y cultura;
- V. Desarrollo y modernización de la administración pública;
- VI. Participación en el desarrollo regional;
- VII. Turismo;
- VIII. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IX. Planeación municipal democrática y participativa; y,
- X. Desarrollo rural y comunidades indígenas.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 244. Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

Artículo 245. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal. Sujetándose a las siguientes bases:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de cuatro meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. Su vigencia será por el periodo de tres años que corresponda al periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo;

- II. Los programas que se deriven del Plan deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo. Bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. La Presidenta o Presidente Municipal informará por escrito a la Legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, durante el mes de agosto de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio.

Artículo 246. El Plan Municipal de Desarrollo, se publicará, en el Periódico Oficial del Estado, y se le dará la más amplia difusión la coordinación en la ejecución del Plan y sus programas con el Gobierno del Estado se realizarán a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal (SEPLADE).

Artículo 247. Las funciones de Planeación y Programación en el Municipio, tienen su fundamento en las leyes vigentes: artículo 130 de la Constitución Política del Estado, el artículo 33 de la Ley de Planeación del Estado.

- I. Formular en coordinación con los niveles de gobierno y los sectores social y privado del Plan Municipal de Desarrollo y los programas de mediano plazo y coordinar el proceso de planeación;
- II. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que formulen las comunidades y grupos sociales del Municipio, presentarlas a los subcomités e informar sobre los resultados de las gestiones correspondientes para llevarlas a cabo;
- III. Coordinar la formulación, instrumentación, el control y evaluación del programa operativo anual municipal, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales;
- IV. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la obra pública municipal convenida con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal;
- V. Participar en los trabajos que realicen los subcomités, comisiones de trabajo u otras formas de organización que sean necesarias, según las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales del Municipio, a fin de que se impulse un eficaz funcionamiento del proceso de planeación municipal; y,
- VI. Llevar un registro de la obra pública que se ejecute en el Municipio.

Artículo 248. La revisión que lleve a cabo el Congreso del Estado de las cuentas públicas de los ayuntamientos, deberán relacionarse con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas

operativos, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 249. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

Artículo 250. Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

Artículo 251. Los participantes no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Artículo 252. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 253. El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Artículo 254. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, y otros similares.

Artículo 255. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo con el cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 256. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 257. Se considera espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos en que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita y onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;

- IV. Funciones de variedad artística;
 - V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;
 - VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
 - VII. Funciones de circo;
 - VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
 - IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas profesionales;
 - X. Bailes públicos, cabarets y billares;
 - XI. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;
 - XII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
 - XIII. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.
- II. Coordinar el sistema de información turística;
 - III. Poner al alcance del turista la información y atención que requiera;
 - IV. Organizar a los empresarios turísticos para la promoción con base en calidad en el servicio y ofertas;
 - V. Apoyar la diversificación de la oferta turística;
 - VI. Fomentar la realización de eventos, congresos, ferias, convenciones y exposiciones, en general, toda actividad que genere derrama económica por medio del turismo;
 - VII. Promover el turismo en las tenencias y encargaturas del Municipio;
 - VIII. Promover el turismo ligado al arte, la cultura y el folklore;
 - IX. Dar vista a las autoridades correspondientes en caso de observar deterioro del patrimonio turístico, material e intangible del Municipio;
 - X. Establecer y gestionar un programa de atención al turista;
 - XI. Proponer políticas para el desarrollo humano, social y turístico;
 - XII. Elaborar el diagnóstico turístico del municipio; y,
 - XIII. Constituir y operar los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal de Turismo.

Artículo 258. La policía municipal se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Artículo 259. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menos calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

Artículo 260. Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario de 7:00 a 21:00 horas, podrán otorgarse horarios especiales a actividades que lo requieran previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 261. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

Artículo 262. El Ayuntamiento haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes.

Artículo 263. El Ayuntamiento elaborará y publicará, el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos.

CAPÍTULO IV TURISMO

Artículo 264. Con el fin de promover el turismo, el Ayuntamiento deberá:

- I. Apoyar todas las actividades de promoción turística del Municipio;

CAPÍTULO V DESARROLLO SOCIAL

Artículo 265. A efecto de detonar el desarrollo social el Ayuntamiento deberá:

- I. Coordinar la adecuada aplicación de los recursos destinados a programas sociales conforme a los ejes plasmados en el plan de desarrollo Municipal;
- II. Constituir y operar los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal de Desarrollo Social;
- III. Celebrar convenios de concertación con las dependencias Estatales y Federales en la materia;
- IV. Generar esquemas de participación entre organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada;
- V. Crear esquemas de financiamiento para apoyar las actividades de empoderamiento de los grupos vulnerables;
- VI. Fomentar y fortalecer la coordinación de las dependencias y organismos públicos, sociales y privados, en el ámbito del desarrollo social;
- VII. Mejorar la calidad de vida de la población de alta

marginación económica y brindar así igualdad de oportunidades;

VIII. Elaborar diagnósticos socioeconómicos, para determinar el nivel de bienestar social de la población de las localidades que integran el Municipio, para aplicar criterios de selección que de manera efectiva destinen los recursos de los diferentes programas;

IX. Otorgar los apoyos sociales a los sectores poblacionales en posición de mayor desventaja;

X. Coadyuvar en la operación de los diversos programas de carácter Federal y Estatal, así como proporcionarlos a la población más desprotegida, de acuerdo con las reglas de Operación vigentes;

XI. Generar proyectos y Programas Municipales que tiendan a combatir la pobreza, pobreza extrema, marginación, vulnerabilidad, el rezago social, y las carencias sociales, respetando siempre las costumbres, cultura e idiosincrasia de los ocampenses;

XII. Fortalecer los programas de orden federal y estatal desde el Municipio, en el apoyo a la educación, realizando el seguimiento al destino de las becas a los estudiantes, adquisición de uniformes escolares, calzado, útiles escolares y artículos de aseo personal, entre otros. Asimismo, verificar que los padres de familia de los becarios, realicen trabajos en beneficio de la población;

XIII. Establecer un programa Municipal de proyectos productivos, para impulsar el desarrollo social del Municipio, generando empleos permanentes en coordinación con organismos públicos, privados y de la sociedad civil;

XIV. Implementar, en coordinación con las diferentes dependencias federales, estatales y organismos no gubernamentales, un programa prioritario de apoyo a la vivienda de las zonas urbanas y rurales;

XV. Implementar un programa de rescate y rehabilitación de las diferentes Infraestructuras existentes en el Municipio, como son los centros comunitarios y espacios públicos, en coordinación con la federación y el Estado;

XVI. Contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

XVII. Generar los mecanismos necesarios para establecer la Vinculación para la Cooperación Internacional para el Desarrollo;

XVIII. Contribuir al cumplimiento de los siguientes Tratados Internacionales signados por el Estado mexicano:

a) Principios Básicos de la Convención de los Derechos del Niño: Derecho a la supervivencia y

desarrollo, Derecho a la inclusión y no discriminación, Derecho a opinar y ser escuchado (y que sean tomadas en cuenta las opiniones), e Interés superior;

b) Declaración Universal de los Derechos Humanos;

c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

d) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

e) Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y,

f) Directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre vivienda y salud.

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, el Ayuntamiento, o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 266. El Ayuntamiento, dentro del ámbito del desarrollo urbano en los términos de las leyes federales y estatales relativas tendrá facultades para:

I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo con su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;

II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, notificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;

III. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;

IV. Participar en la planeación de las zonas conurbanas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;

V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización acciones que tiendan al crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;

VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;

- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no se puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en el Plan o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignan;
- XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la Ley;
- XII. Conceder las autorizaciones, licencia o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, notificaciones(sic), renotificaciones (sic) y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la Ley;
- XIII. Emitir, con base en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de estas;
- XIV. Participar, con apego a la Ley y en base a su competencia, en la regularización de tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XV. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- XVIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de ordenamientos en esta materia;
- XIX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y,
- XX. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de la materia y otras disposiciones legales.

Artículo 267. Queda estrictamente prohibida la invasión de vías

de comunicaciones, ríos, arroyos y canales, redes de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de monumentos y zonas históricas, áreas de preservación ecológica o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables de estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 268. Los programas municipales de desarrollo urbano, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento, a través de la coordinación que para el efecto establezca el gobierno municipal con el Gobierno del Estado.

Artículo 269. Para el cabal cumplimiento se formará una Comisión Municipal de Desarrollo Urbano misma que elaborará su Reglamento Interior.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO RURAL SUSTANTABLE Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 270. El Ayuntamiento promoverá de manera muy especial la atención al Desarrollo Rural Sustentable y a la Protección del Equilibrio Ecológico, y sus facultades y atribuciones serán entre otras:

- I. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos, acuícola para juntos resolver su problemática;
- II. Aterrizar todos los programas que marca el artículo 27 Constitucional relativa al de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;
- IV. Mejorar las condiciones de vida de los productores y demás agentes de la sociedad rural;
- V. A través del Distrito de Desarrollo Rural, promover la formulación de programas a nivel municipal y regional, fomentar la planeación del programa de Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio;
- VI. Promover el cuidado del medio ambiente rural, promover la eco cultura, el ecoturismo y demás actividades ecológicas;
- VII. Fomentar la conservación de las áreas de amortiguamiento de los santuarios de la Mariposa Monarca;
- VIII. Impulsar la cultura y desarrollo de las formas de organización social de las comunidades para su integración al Desarrollo Rural Sustentable del Municipio;
- IX. Promover la protección de los trabajadores rurales en general y los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;

- X.

Protección a la familia, atención a la salud rural, equidad de género, impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las localidades rurales;
- XI.

Promover los diferentes programas federales, estatales y municipales dentro de los productores tales como: Apoyo a la Producción, Jornaleros Agrícolas, Pro Campo, Alianza para el Campo, etc.; y,
- XII.

Fomentar la integración del desarrollo rural a través de la infraestructura hidroagrícola electrificaciones y caminos rurales.
- II.

La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatales o federales;
- III.

La formulación del ordenamiento ecológico municipal;
- IV.

La actualización permanente del Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal y de los centros poblacionales;
- V.

La formulación del Plan Municipal de Cambio Climático, con la finalidad de Verificar el cumplimiento de las Normas establecidas en la ley en materia, de emisión de gases efecto Invernadero, permisible de contaminantes a la atmósfera;

Artículo 271. El Ayuntamiento adoptará medidas para impedir se transgredan los límites en materia de emisión de ruidos, vibraciones, olores, vapores, gases y la contaminación visual; atención especial tendrán los residuos sólidos municipales y domésticos.

Artículo 272. El Ayuntamiento promoverá la participación de la sociedad en la política ambientalista y de equilibrio ecológico, así como en la protección, preservación restauración y uso racional de los recursos naturales.

Artículo 273. El Ayuntamiento a través de un Reglamento respectivo normará Política Ambientalista Municipal.

CAPÍTULO VIII
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 274. El Ayuntamiento de conformidad con la distribución de competencias establecida por la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y los reglamentos que de ellas emanen, ejercerá las facultades conferidas por las mencionadas leyes y reglamentos, para lo cual deberá expedir el Reglamento correspondiente.

Artículo 275. El Ayuntamiento, dentro de sus facultades, coadyuvará y coordinará con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); la Comisión Forestal del Estado de Michoacán (COFOM), para integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de riesgo, brigadas para el combate y control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los Mismos, proveyendo a estos, de los recursos Humanos, Económicos y Materiales, necesarios para su Operación.

TÍTULO XI
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 276. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo sustentable y protección al medio ambiente las siguientes:

- I.

La formulación conducción y evaluación de la política ambiental en el municipio y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

- VI.

Para el establecimiento de Zonas en las que será Permitida la instalación de Industrias Contaminantes, se sujetaran a las leyes aplicables en materia, como la de Equilibrio Ecológico y protección de Medio Ambiente, y su reglamento de prevención y control de la contaminación de la atmosfera;
- VII.

Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y es su caso requerirles la instalación de equipos de control de emisiones. Salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII.

Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes con excepción de los casos que sean de competencia federal o estatal;
- IX.

Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles de contaminación del territorio municipal;
- X.

Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población en congruencia con las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga infiltración y reutilización de aguas residuales;
- XI.

Verificar el cumplimiento de las Normas establecidas en la Ley Aguas Nacionales y demás Ordenamientos para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XII.

Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al Municipio, para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado;
- XIII.

Aplicar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XIV.

Aplicar en las obras e instalaciones municipales, destinadas

al tratamiento de aguas residuales, de conformidad a los criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa;

- XV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población del Municipio;
- XVI. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos;
- XVII. La preservación y restauración de equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, tránsito y transportes locales; y,
- XVIII. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materia ambiental de la competencia municipal conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO XII

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 277. Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste, a sus reglamentos y a los acuerdos administrativos que el Presidente Municipal, de acuerdo con sus facultades dicte, así como de la legislación en materia fiscal y sanitaria aplicable en lo conducente. En ningún caso los particulares podrán efectuar o iniciar actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 278. Las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, emitida por el Presidente Municipal y la Tesorería Municipal, sólo podrán extenderse para las negociaciones que se ubiquen en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 279. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos de la reglamentación correspondiente, así como los fiscales, sanitarios, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. Se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro,

presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable, así como los señalados en el párrafo segundo del presente artículo. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de estos, por lo que no se pueden transferir o ceder.

Artículo 280. Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:

- I. Construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje;
- II. La colocación de anuncios y publicidad diversa en o con vistas a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que autorice el Ayuntamiento, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado;
- III. En el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal, al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expandan;
- IV. Autorización de espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial emitido por la Subdirección de Tránsito y Vialidad del Municipio; y,
- V. La circulación de transportes de carga y maniobras de estos si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio.

Artículo 281. El Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal y/o sus dependencias correspondientes, determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

CAPÍTULO II

CENTROS NOCTURNOS, DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 282. Los centros nocturnos y espectáculos de cualquier

índole se sujetarán para su funcionamiento a las prescripciones del presente Bando y a la reglamentación específica que sobre la materia dicte el Ayuntamiento.

Artículo 283. Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables a cualquier centro nocturno, establecimiento, espectáculo o atracción en los términos del Reglamento correspondiente.

Artículo 284. Los centros nocturnos con espectáculos, independientemente del lugar en que se realice, deberán contar para su funcionamiento, con la licencia o permiso de la autoridad municipal, que contendrá la variedad y clase de servicio autorizado, mismo que no pondrá en riesgo el orden y la seguridad pública, con pena de hacerse acreedor a las sanciones que previene este Bando, el Reglamento aplicable en la materia.

Artículo 285. La autoridad municipal, tiene la facultad de suspender en todo el tiempo, la función, variedad o espectáculo público de cualquier centro nocturno que altere el orden o la seguridad.

Artículo 286. La autoridad municipal, podrá fijar a los centros nocturnos o eventos especiales de cualquier tipo, un horario especial si lo considera pertinente.

Artículo 287. Las diversiones en la vía pública presentadas por músicos ambulantes, cirqueros, payasos, faquires, actores y cualquier atracción semejante, deberán contar con permiso o autorización de la autoridad municipal, misma que determinará el lugar en que se debe desarrollar dicha actividad, siempre que no implique trastorno al libre tránsito ni maltrato de parques o jardines públicos.

Artículo 288. La programación de un espectáculo público será la misma que se remita a la autoridad municipal y se dé a conocer al público, cualquier cambio o variación en el programa deberá hacerse del conocimiento de la autoridad, a fin de que la misma autorice el cambio.

Artículo 289. Queda prohibido a las empresas que celebren diversiones y espectáculos públicos, vender mayor número de boletos de las localidades que tengan disponibles.

Artículo 290. Las empresas de espectáculos, centros nocturnos, cabarets, discotecas, salones de baile y negociaciones similares, no podrán en ningún caso, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores por motivos de carácter étnico, género o racial.

Artículo 291. Durante el desarrollo del espectáculo, los asistentes deberán guardar la debida compostura.

Artículo 292. Se prohíbe la entrada a menores de edad, en lugares donde se celebran espectáculos que sean exclusivamente para adultos. Las empresas vigilarán bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 293. Queda prohibida la venta de bebidas embriagantes en los cinematógrafos y centros de esparcimiento familiar o juvenil.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIO ABIERTO AL PÚBLICO

Artículo 294. Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán cumplir con los requisitos previstos las leyes y reglamentos y demás disposiciones aplicables en lo conducente.

Artículo 295. Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad municipal y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público correspondiente.

Artículo 296. Solamente con el correspondiente Título de Concesión y de la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común. Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 297. Es facultad del Ayuntamiento, regular y controlar el comercio en vía pública y por tanto le corresponde otorgar permisos para la ocupación de piso en la misma, en términos de lo establecido en el presente Bando y en el Reglamento correspondiente, y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Artículo 298. El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 299. EL Ayuntamiento, concederá licencia, autorización o permiso para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, salones de fiesta con pista de baile, video- bares, discotecas, centros bataneros, juegos electrónicos, máquinas electrónicas, videojuegos, destreza y similares, centros comerciales de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles y minisúper, siempre y cuando cumpla con las medidas señaladas los ordenamientos en materia de Protección Civil.

Artículo 300. Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público, como plaza cívica, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derechos de vía, espacios de acceso a personas con capacidades diferentes y en caso de infringir la misma, le serán resguardados los objetos por la autoridad competente.

Artículo 301. Para efecto de control, las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas son:

- I. Refaccionarias, piezas nuevas;
- II. Deshuesaderos, piezas usadas; Lotes de autos, compra venta y consignaciones de vehículos usados;
- III. Talleres mecánicos, eléctricos, hojalateros;
- IV. Tianguis de autos o establecimientos de autos usados en venta;
- V. Casas de empeño; y,
- VI. Agencias automotrices con venta de vehículos usados.

Artículo 302. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de tres metros con una caída mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones y diseños estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 303. Se prohíbe colocar al frente de los locales comerciales artículos y/o mercancías, por lo que, en caso de infringir esta norma, serán decomisados por la autoridad competente, bajo resguardo del Ayuntamiento, sujetándose a las multas que le correspondan, previa garantía de audiencia que se otorgue al infractor.

Artículo 304. La colocación de anuncios se permitirá con las características, temporalidad y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará en edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, en caso de infringir esta disposición se harán acreedores a una multa.

Artículo 305. No se autorizarán ni se renovarán licencias para establecimientos que no cumplan con lo estipulado por el presente Bando y las leyes respectivas, que no cuenten con medidas de seguridad, higiene y buen aspecto y que no se encuentren al corriente en el pago de contribuciones.

Artículo 306. Los giros como panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, imprentas, ferreterías, tiendas de pintura

con venta de solventes, establecimientos donde se expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de Protección Civil. Asimismo, se prohíbe la venta de solventes e inhalantes tóxicos a menores de edad y quien lo haga infringirá lo establecido en el presente Bando haciéndose acreedor a las sanciones que estipule la autoridad competente.

Artículo 307. Las personas físicas o jurídicas que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en la legislación respectiva.

Artículo 308. No se concederán y renovarán licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de Clínicas, Sanatorios u Hospitales Públicos o Privados, que no cuenten con incineradores o bien que no demuestren la existencia de un contrato con alguna empresa que certifique el destino final de sus desechos, para la eliminación de estos, además de que deberán atender los demás ordenamientos en materia de Protección Civil.

Artículo 309. Se prohíbe el comercio, frente a los edificios públicos como: Escuelas, Hospitales, Oficinas de Gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y los demás lugares que determine la Autoridad Municipal, con la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 310. En los tianguis del Municipio, el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 311. Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial, así como en las fechas correspondientes a la fiesta de Día de Reyes, fiesta de la Candelaria, día del Amor y la Amistad, Festivales Culturales, Semana Santa, Día de la Madre, Fiestas Patronales, Día de Muertos y Fiestas Decembrinas, serán determinadas y autorizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 312. Es obligación de los comerciantes de puestos semifijos que se establezcan en días festivos y de los tianguistas dominicales y semanales, mantener y entregar limpia el área en que se instalen; de lo contrario serán acreedores a las sanciones que establezca la Autoridad Municipal.

Artículo 313. Todos los establecimientos se sujetarán al horario que establezca la Autoridad Municipal.

Artículo 314. Los establecimientos que obstaculicen el área de estacionamiento frente a sus locales se harán acreedores a las sanciones que establezca la Autoridad Municipal.

Artículo 315. El Ayuntamiento, está facultado para realizaren todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al

público, para garantizar así que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

TÍTULO XIII

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 316. Son sujetos de responsabilidad:

- I. Los Servidores Públicos;
- II. Aquella persona que habiendo fungido como servidor público se ubique en los supuestos a que se refiere la presente Ley; y,
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 317. Los Servidores Públicos, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa que comprometa al Municipio o el Estado; y,

XI. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración patrimonial y de conflicto de interés, así como la fiscal en el supuesto que aplique.

Artículo 318. En el ámbito de su respectiva competencia, el Ayuntamiento y los organismos autónomos, serán responsables de garantizar el objeto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 319. Los Servidores Públicos, deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Contraloría Municipal, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 320. Los Servidores Públicos Municipales, además de las obligaciones específicas que correspondan a su cargo, deberán observar lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán.

Artículo 321. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, dará lugar a que se determine la responsabilidad administrativa del servidor público, seguido del procedimiento establecido para tal efecto y a que se le apliquen las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de la materia.

Artículo 322. La Contraloría Municipal, según sea el caso, deberá realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como constancia de presentación de declaración fiscal. De no existir ninguna irregularidad expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciará la investigación que corresponda.

Artículo 323. Corresponde a la Contraloría Municipal, inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Servidores Públicos de la Municipalidad. Asimismo, verificará la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información

proporcionada por el servidor público, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Servidores Públicos, en los términos de la presente Ley.

Artículo 324. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante órgano interno de control, a través del sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en el numeral 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Artículo 325. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, La Contraloría Municipal, impondrá las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; Destitución de su empleo, cargo o comisión; e,
- III. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Contraloría Municipal podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la trascendencia de la Falta Administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 326. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el Servidor Público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y,
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas Administrativas no graves, la sanción que imponga la Contraloría Municipal, no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 327. Corresponde a la Contraloría Municipal, imponer las sanciones por Faltas Administrativas no graves, y ejecutarlas. Artículo 275. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves se observará lo previsto en la Ley de la materia.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 328. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en sus respectivas competencias, los afectados podrán interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán según sea el caso.

TÍTULO XIV

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 329. El Gobierno y la Administración Pública Municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de los encargados del orden, propietarios y suplentes, que serán electos por plebiscito. Los suplentes cubrirán las faltas temporales menores de 60 días de sus respectivos propietarios y las mayores se cubrirán por nueva elección.

Artículo 330. Los Encargados del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados de los Ayuntamientos y de manera especial del Presidente Municipal y Síndico y tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que haya para prevenirlos;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer medidas necesarias al Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieran de su intervención;
- V. Organizar, operar y actualizar el padrón de habitantes de su demarcación y remitirlo al Presidente Municipal en el primer mes del año;
- VI. Expedir gratuitamente los certificados para acreditar la insolvencia en casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los jueces municipales;

- IX. Promover las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- X. Procurar que en sus respectivas demarcaciones se establezcan centros educativos, vigilando el cumplimiento de los preceptos de la enseñanza obligatoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Informar a las autoridades municipales y de protección civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- XII. Aprender, en su caso, a los delincuentes poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal;
- XIII. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; y,
- XIV. Desempeñar todas las demás funciones que le encomienda la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 331. Funcionará un Encargado del Orden en cada uno de los centros de población haya en el Municipio. Los plebiscitos se verificarán con la asistencia de los ciudadanos que sean vecinos del centro de población, cuya reunión será presidida por un representante del Presidente Municipal, que procurará que el recuento de votos se haga con escrupulosidad para cerciorarse de los resultados efectivos de la elección.

Artículo 332. Los Encargados del Orden, recibirán una remuneración que marque el Presupuesto de Egresos, durarán en su cargo tres años y no podrán ser electos para periodo inmediato.

Artículo 333. Se nombrarán Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten a juicio del Ayuntamiento. Los Jefes de Manzana auxiliarán a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan los ayuntamientos. Los Jefes de Manzana podrán designar auxiliares para el desempeño de sus funciones, con aprobación del Presidente Municipal.

Artículo 334. Para ser Encargado del Orden, Jefe de Manzana o Auxiliar. Se requiere ser vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción por lo menos elemental, dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Presidente Municipal.

TÍTULO XV

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 335. El Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como lo establecido en la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de la Tesorería Municipal.

Artículo 336. La Hacienda Pública Municipal, se constituirá por los ingresos que señalen la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y decretos Federales y Estatales y los convenios respectivos.

Artículo 337. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos Municipales, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago al Municipio, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales Municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus Servidores Públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que se hará por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado; y,
- IX. Los créditos o deudas entre el Gobierno Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados Municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

Artículo 338. La Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, deberá presentarse para su aprobación, ante el Congreso del Estado, a más tardar el veinte de septiembre del año anterior al de su aplicación; esta ley tendrá vigencia anual y regirá el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año al que corresponda.

Artículo 339. En el caso de las administraciones que concluyen su periodo constitucional no presentarán la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal siguiente, las administraciones municipales que inicien su periodo constitucional deberán presentarla para su aprobación, ante el Congreso del Estado a más tardar el veinte de octubre del ejercicio que corresponda.

Artículo 340. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, a la Síndica o Síndico Municipal, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, y al Contralor, en los términos de esta Ley y demás disposiciones de la materia.

Artículo 341. El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la Cuenta Pública Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos.

Artículo 342. El Ayuntamiento, deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en el presupuesto de ingresos previamente aprobado de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Artículo 343. El Ayuntamiento y Entidades Municipales, por lo menos, cada seis meses actualizarán el inventario de sus bienes y cuando adquieran un bien, contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluirlos en el inventario físico y publicarlos a través de internet o cualquier otro medio de publicación distinto al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Artículo 344. El Ayuntamiento, deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, fraccionamientos, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Artículo 344. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 346. El Ayuntamiento, deberá presentar al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la cuenta del ejercicio fiscal

correspondiente, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente.

TÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 347. Se consideran faltas de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

Artículo 348. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros.

Artículo 349. Le corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, la facultad de calificar y sancionar a los infractores de los Reglamentos Municipales y al Juez Calificador sancionar a los infractores del orden.

Artículo 350. Todas las personas que por cualquier circunstancia que sean detenidas podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

Artículo 351. Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares en donde se expidan, así como de otros artículos que por su uso internacional provoquen dependencia, tales como thinner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes, sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

Artículo 352. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras Autoridades, o concurso de delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 353. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador, un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, para su cuidado y en caso de que no se presente su representante legítimo en el término de setenta y dos

horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 354. Las sanciones por violaciones al presente Bando y los Reglamentos Municipales, serán aplicadas por la Presidenta o Presidente Municipal, quién podrá delegar esta función a la Secretaría del Ayuntamiento, enterando a la Tesorería todos los ingresos que se recauden por este concepto.

Artículo 355. Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, acuerdos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general se establecerán en estos instrumentos, considerado la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares o en su caso la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones, conforme a lo establecido en el artículo 214 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 356. El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables en el artículo 215 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 357. Las faltas o infracciones al Bando se sancionarán de acuerdo con los artículos 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 358. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

Artículo 359. Los Servidores Públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Bando, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Segundo.- Se abroga el Bando de Gobierno Municipal de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en el número 87, del tomo CXXXVI, de fecha 23 veintitrés de agosto del 2005 dos mil cinco, para todos los efectos legales conducentes.

Tercero.- Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el Presente Bando de Gobierno Municipal.

Cuarto.- Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

Quinto.- Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos en trámite continuarán con la reglamentación vigente, pero se ajustarán en lo posible a la aquí expedida hasta su término.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Ocampo, Michoacán; en Palacio Municipal, a los 07 siete días del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco. (Firmados).